



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Septiembre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - NIT. 891.180.001-1 contra la sociedad COLMEQ S.A.S. – NIT. 891.101.084-5. Radicación: 410014189004-2023-00475-00.

La ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad COLMEQ S.A.S., con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de julio de 2023.

El referido auto se notificó a la parte demandada, de conformidad a la Ley 2213 de 2022, el 14 de julio de 2023, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 774 del C. de Comercio y Ley 1231 de 2008, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de la sociedad COLMEQ S.A.S., para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso;



como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación atendiendo que el apoderado judicial de la parte demandante no cuenta con facultades de terminar el proceso ni recibir, artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza